

## **CARTA DE ENTENDIMIENTO**

En BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de junio de 2007, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, Decreto N° 311/03 y sus normas complementarias y reglamentarias, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte, y por la otra, la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por el Presidente del Directorio, señor Benjamín Gabriel ROMERO.

En esta instancia, las partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del “Contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE”, en adelante el “CONTRATO DE CONCESIÓN” cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

## **PARTE PRIMERA**

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en las siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de reforma del ESTADO se posibilitó, a través del régimen de la Ley N° 17.520, la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 863 de fecha 5 de mayo de 1993, facultando mediante su artículo 1° al ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a licitación pública nacional e internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En virtud del Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. – KOCOUREK S.A. de CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. – HORACIO O. ALBANO INGENIERIA S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.

Con posterioridad, el Decreto N° 918 de fecha 11 de Septiembre de 1997 encomendó al ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que, en los términos del artículo 5° del Decreto N° 253/95, renegocie el CONTRATO DE CONCESIÓN con el CONCESIONARIO, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevivientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ECUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA resultante del contrato original.

Con fecha 3 de octubre de 1997, se suscribió el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual resolvió: a) las cuestiones que han sido materia de reclamo por parte del CONCESIONARIO referidas a las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESIÓN; b) Reformular las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN que fuera aprobado por el Decreto N° 253/95.

La reformulación antes mencionada tuvo como objeto asegurar en el tramo comprendido entre el km. 205,3 y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscritas entre los gobiernos de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.

En este sentido, el ANEXO II-A del mencionado ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN especificó las obras de dragado y señalización para el tramo correspondiente entre el km. 205,3 al km. 239,1 (prolongación CANAL PUNTA INDIO), y el ANEXO II-b definió las especificaciones de las obras de dragado y señalización para las zonas de cruce del CANAL PUNTA INDIO.

Asimismo, a través de dicho ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN se extendió el plazo original del CONTRATO DE CONCESIÓN por un término de OCHO (8)

años, a los efectos de lograr una fórmula conciliatoria que contemple la equidad de las prestaciones debidas y las distintas incidencias que esta circunstancia, así como las restantes reformulaciones realizadas, tienen en la ecuación económico-financiera.

Esta ampliación del alcance y del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN se otorgó en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios, la Oferta y el CONTRATO DE CONCESIÓN.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293 del 12 de febrero de 2002, N° 370 del 22 de febrero de 2002 y N° 1.090 del 25 de junio de 2002, y en una segunda etapa por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 del 6 de agosto de 2003, de los MINISTERIOS de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, en adelante la UNIREN, presidida por los señores MINISTROS a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Asimismo, la Ley N° 25.790 estableció en su artículo 2° que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un COMITÉ SECTORIAL DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIREN.

Por el Decreto N° 576 del 4 de abril de 2002, y de conformidad con la normativa de emergencia antes citada, fue pesificada la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación de cabotaje, a la vez que se estableció en dólares estadounidenses la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación internacional en la red troncal concesionada, de acuerdo con los compromisos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA e invocando las Notas Reversales suscriptas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 24 de junio de 1993 y 10 de junio de 1994.

Con fecha 27 de diciembre de 2002 se suscribió un nuevo ACTA ACUERDO en relación al CONTRATO DE CONCESIÓN.

En esa oportunidad se acordó, desde el 1° de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, una tarifa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte internacional, y una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,65) por tonelada de registro neto para el transporte de cabotaje.

Asimismo, en dicho instrumento se estableció que el CONTRATO DE CONCESIÓN debía ser renegociado a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico financiera y de garantizar el interés general.

Por medio de ese mismo instrumento, y en la oportunidad en que el CONCEDENTE dispusiera la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el CONCESIONARIO se comprometió a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN, una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

El ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002 fue ratificada por Decreto N° 2.687 del 27 de diciembre de 2002.

Mediante el Decreto N° 1306/2003 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expidiera la UNIREN sobre la renegociación del respectivo contrato, las tarifas de aplicación previstas en el ACTA ACUERDO que fuera aprobada por el Decreto N° 2687/02, en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus cláusulas primera, segunda y tercera.

Asimismo, mediante el mencionado decreto se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable, y se estableció que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera de la CONCESIONARIA sería determinado en el ámbito de la UNIREN.

Con ese antecedente y con motivo de las peticiones realizadas por los usuarios de la Vía Navegable Troncal concesionada en cuanto a la necesidad de profundización de la misma, con fecha 16 de febrero de 2005 se suscribió un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la cual el CONCESIONARIO asumió la obligación de iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, llevando la misma, en una primera etapa, a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCÉANO – SANTA FÉ y SAN MARTÍN – SANTA FÉ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, respectivamente, incluyendo la modernización de la señalización.

La SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal mediante Disposición N° 6, de fecha 23 de agosto de 2006, recestando la documentación exigida en el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005.

Las áreas técnicas de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, y de la UNIREN, han efectuado el análisis del impacto de la obra de profundización en la ECUACIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA del contrato, conforme se explicita en los apartados siguientes.

En consecuencia, mediante la Resolución N° 1.534 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de agosto de 2006, se implementó una nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (US\$ 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25), respectivamente, a partir del 1º de setiembre de 2006 y hasta que esta UNIREN,

dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN. Por otra parte, la Ley N° 24.385, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha aprobado el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE CACERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el VALLE DE LAS LEÑAS, DEPARTAMENTO DE MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA, el 26 de junio de 1992, cuyo objeto es objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ, siendo este uno de los pasos más importantes en la integración y desarrollo de AMÉRICA DEL SUR.

El PROGRAMA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ es uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de AMÉRICA DEL SUR.

En este sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende los ríos PARANÁ y PARAGUAY, habiéndose cumplidos los objetivos de la concesión adjudicada por Decreto N° 253/95, en el tramo km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, permitiendo las obras realizadas el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

Asimismo, los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones

aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

En este sentido, se ha garantizado la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y CUATRO (34) PIES para el tramo SAN MARTÍN – OCÉANO y de VEINTICINCO (25) PIES para el tramo SAN MARTÍN – SANTA FÉ, contando los usuarios con una vía navegable en óptimas condiciones de operación, que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión, que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario, ampliando las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ.

Todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

En este sentido, el Decreto N° 1.106 del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto N° 1.462/98 del 15 de diciembre de 1998, ha instruido al ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ.

La mencionada norma establece que la metodología a emplearse será por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y en

los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, modificada por su similar N° 23.696, con la empresa concesionaria del tramo SANTA FÉ – OCÉANO.

Al día de la fecha los instrumentos previstos en el Decreto N° 1.106/97, modificado por el Decreto N° 1.462/98, se encuentran pendientes de suscripción, siendo la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO una instancia propicia y adecuada para la instrumentación de los mismos.

En consecuencia, y en atención a la importancia que reviste para nuestro país la HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, especialmente por los Tratados Internacionales que ha suscripto la REPÚBLICA ARGENTINA con los Estados miembros y asociados del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), así como las Notas Reversales suscriptas con dichos países, corresponde instrumentar la ampliación de las obras de dragado y señalización para los tramos de las vías navegables comprendidas al norte del PUERTO DE SANTA FÉ entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ, previstas en el Decreto N° 1.106/97 modificado por el Decreto N° 1.462/98.

La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en las funciones de supervisión y control del CONTRATO DE CONCESIÓN hasta tanto hubiere sido puesto en funcionamiento el ÓRGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el artículo 13° de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

La SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIREN ha procedido a elaborar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, reglamentario del artículo 7° del Decreto N° 311/03, presentando el estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a información proporcionada por la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. En este informe se concluye que los aspectos técnicos de la obra y los hitos contractuales previstos por la normativa particular de la concesión han sido alcanzados y en algunos casos superados.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las normas regulatorias del sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIONARIA conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado los análisis pertinentes y desarrollado el proceso de negociación en el ámbito de la UNIREN, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN a la situación descrita, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Siendo el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de la CONCESIONARIA la herramienta fundamental de análisis, se ha dispuesto la necesidad de establecer una nueva metodología de redeterminación tarifaria, que contemple mecanismos de revisión ordinarios y extraordinarios a los fines de mantener en el tiempo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN y que conformarán el marco normativo particular del contrato.

Debe tenerse en consideración que los servicios que presta el CONCESIONARIO están destinados a facilitar el comercio exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, motivo por el cual sus tarifas han sido pactadas expresamente en dólares estadounidenses, moneda cancelatoria de las transacciones comerciales internacionales.

Según establece el Decreto N° 576/02, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL en la coyuntura económica actual, promover fuentes de generación de divisas al país en la mayor cantidad y de la forma más expedita posible. En tal contexto, y resultando fundamentalmente obligados al pago del peaje los buques extranjeros, la tarifa en dólares estadounidenses representa un ingreso genuino para la REPÚBLICA ARGENTINA, toda vez que esto puede conceptualizarse como una exportación de servicios.

Además, la tarifa de peaje por vía fluvial de naturaleza internacional no tiene impacto en sectores de la economía en crisis y no compromete las prestaciones esenciales. Específicamente, lo expuesto se conecta con la necesidad de tener las vías fluviales expeditas para incrementar y optimizar la salida de nuestras exportaciones, objetivo central de la política económica de nuestro país, resultando esta obra pública vital para un normal desenvolvimiento del tráfico mercantil con el exterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.561, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO y las sociedades prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos, otorgaran preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por dicha ley.

Por lo tanto, se ha considerado que la presente concesión por su naturaleza, resulta alcanzada por las normas de “Compre Trabajo Argentino”, contenidas en la legislación citada y su reglamentación, conforme el Decreto N° 1.600/02.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, y cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en las Leyes Nros.. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

## **PARTE SEGUNDA**

### **GLOSARIO**

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE, el ESTADO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVÍA S.A.

ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN: Es la firmada entre el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVÍA S.A., y el ESTADO NACIONAL, con fecha 3 de octubre de 1997.

ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESIÓN en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: HIDROVÍA S.A.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESIÓN: Se refiere al contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Es la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, actualmente en ejercicio de las funciones del ÓRGANO DE CONTROL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO o P.E.F.: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO

conforme se detalla en la cláusula quinta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/2003.

### **PARTE TERCERA**

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL**

##### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN, teniendo presente lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de audiencia pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 el CONCESIONARIO y los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN

PÚBLICA Y SERVICIOS suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL *ad referendum* del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESIÓN que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: TASA INTERNA DE RETORNO.**

La Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de la CONCESIÓN al 31 de diciembre de 2006 es del QUINCE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (15,42%) anual, calculada en pesos constantes al trimestre mayo-julio de 1995. El CONCESIONARIO acepta la reducción temporaria de la Tasa Interna de Retorno hasta tanto la evolución del tráfico y/o las modificaciones tarifarias posibiliten la restitución de la misma a los niveles previstos en la oferta original, en todos los casos calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, renunciando en consecuencia a la percepción de la Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del contrato original, modificado por ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 3 de octubre de 1997.

Se deja constancia de que el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO se vincula con el análisis de la rentabilidad del proyecto, considerando los ingresos efectivamente producidos, los egresos previstos y el tratamiento tributario expresado en el ANEXO I de la presente, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de este análisis, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN realizará evaluaciones adicionales basadas en la compulsas del Estado de Ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO, cuya presentación trimestral es exigida por el Pliego de Bases y Condiciones en el artículo 10.15.

### **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE CONCESIÓN.**

En virtud de haberse realizado ya la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, aprobada mediante Disposición N° 6, de fecha 23 de agosto de 2006, y habiéndose ya establecido en el ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002, ratificada por Decreto N° 2.687 del 27 de diciembre de 2002, que el CONCESIONARIO obtendría como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO, una combinación de ambas u otros recursos que dispusiera oportunamente el ESTADO NACIONAL, se establece una extensión del plazo del CONTRATO por un término de OCHO (8) años, hasta el año 2021.

Esta ampliación de plazo se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus modificaciones, y el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN.

### **CLÁUSULA CUARTA: CUADRO TARIFARIO.**

De acuerdo a los antecedentes citados en la cláusula tercera y luego de haberse realizado el análisis de la rentabilidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (ANEXO I), se establece la continuidad del cuadro tarifario establecido por la Resolución N° 1.534, de fecha 28 de agosto de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo las tarifas de peaje de aplicación para los usuarios de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, las siguientes

- 1) Para el transporte internacional, una tarifa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U\$S 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.
- 2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAN ECÓNOMICO – FINANCIERO.**

El nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO se encuentra detallado en el ANEXO I de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

#### **CLÁUSULA SEXTA: APORTES DEL ESTADO.**

A partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, quedan eliminados los aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios para el tramo comprendido entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RECLAMOS.**

Una vez emitida la opinión solicitada a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en relación tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en el CONTRATO DE CONCESIÓN, que tramita por el expediente EXP-S01:0227767/2006, las partes instrumentarán por addenda complementaria las cuestiones relativas sobre este particular, como asimismo aquellas vinculadas con la resolución de los reclamos efectuados por el CONCESIONARIO en materia de pagos de subsidios. Dicho tratamiento no incluirá reclamo de ninguna índole derivado de la emergencia económica declarada por la Ley N° 25.561 y cuyo tratamiento específico está contenido en la cláusula décimo novena de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN TARIFARIO.**

A los DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, se realizará un proceso de Revisión Tarifaria Integral del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual seguirá las

pautas que se encuentran expresadas en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En dicha oportunidad se realizará un análisis del estado de ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO ejecutado auditado.

El proceso de revisión estará a cargo del ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley N° 25.561 y normas complementarias, se sustituye la cláusula sexta del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 3 de octubre de 1997 y su correspondiente ANEXO III. RÉGIMEN TARIFARIO. PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE TARIFAS, siendo su nueva redacción la siguiente:

I) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación tarifaria del CONTRATO DE CONCESIÓN cuando alguna de las partes invoque fundadamente un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo del CONCESIONARIO superior al CINCO POR CIENTO (5%), que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Los mencionados análisis podrán comenzar a realizarse luego de transcurridos SEIS (6) meses a partir de la publicación del decreto ratificadorio del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL en el Boletín Oficial, y en ningún caso en un plazo inferior a SEIS (6) meses transcurridos desde la última modificación tarifaria, salvo que la mencionada variación en el costo total de la explotación exceda el DIEZ POR CIENTO (10%).

Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones con indicadores oficiales de precios representativos de tales costos. En este sentido, y a los efectos citados, los indicadores a utilizar serán los que se detallan en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

II) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores detallados en el ANEXO II. Dichas variaciones serán calculadas a

partir de los valores que tenían los indicadores mencionados a la fecha de celebrarse el CONTRATO DE CONCESIÓN, es decir, el mes de febrero de 1995.

III) Los costos recalculados deberán compararse con los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO, utilizando los ingresos expresados en el Estado de Ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO (PEF), los que deben responder a estados contables auditados, en función al PEF que por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se aprueba. Tanto los costos como los ingresos serán medidos en el mismo trimestre en el que se plantee la revisión tarifaria. La metodología a utilizar se encuentra expresada en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IV) Toda solicitud de redeterminación tarifaria peticionada por el CONCESIONARIO al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.

#### **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**

Se establece que las garantías de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN y de sus respectivas ampliaciones se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los montos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ampliaciones en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión quedan establecidos en pesos, en los términos de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO.**

Los importes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93, capítulo noveno, en concepto de Capital Social y Patrimonio Neto del

CONCESIONARIO, quedan establecidos en pesos en los términos de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.**

Los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad, previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ampliaciones, quedan establecidos en dólares estadounidenses.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS.**

A todos los efectos y para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que no tuvieran establecida sanción específica, resultarán de aplicación al CONCESIONARIO las normas y principios contenidos en el Régimen Sancionatorio del CONTRATO DE CONCESIÓN.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.**

El CONCESIONARIO instrumentará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el que será de aplicación para los procesos vinculados con las tareas de dragado y señalización en los que esté involucrado.

Dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá acompañar la documentación y certificación del caso, emitidas por un organismo de certificación reconocido, que den cuentas del cumplimiento del presente compromiso.

El Plan de Calidad que contenga el programa del Sistema de Gestión de Calidad será presentado dentro los CIENTO OCHENTA (180) días de firmada el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, y el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, tendrá un plazo de TREINTA (30) días para formular observaciones y proponer cambios. Concluida la etapa anterior, dentro del plazo de QUINCE (15) días resolverá su aprobación. El costo de implementación

estará a cargo del CONCESIONARIO, como así también el de las auditorías de certificación. Las auditorías deberán ser informadas al ÓRGANO DE CONTROL o quien ejerza las funciones del mismo, quién podrá asistir a las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

La concesión del servicio de navegabilidad objeto de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO incluye las prestaciones previstas en el estudio “Plan de Gestión Ambiental 34 Pies”, para garantizar la preservación del medio ambiente y el cumplimiento del plexo normativo vigente en la materia, no solo en los aspectos vinculados a la ejecución de trabajos propios del objeto de la concesión, sino también en lo relativo a la formulación, realización e implementación de estudios y medios tendientes a tales fines.

Los costos asociados a estas tareas están incluidos en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO anexo.

En caso de la necesidad de ampliar o cambiar el alcance de estudios, monitoreos o metodologías de trabajo por razones ambientales o legales, las partes acordarán previamente los costos asociados, los cuales serán incorporados en un nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.**

A todo efecto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º y siguientes de la Ley N° 25.551, su Decreto reglamentario N° 1.600/02 y normativa complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos el CONCESIONARIO otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, a excepción de los equipos de dragado y sus repuestos, los que por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.

El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, las acciones que hubiere desarrollado en

cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en la Ley N° 25.551, de conformidad con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PATRIMONIALES.**

En virtud del impacto producido en la situación financiera del CONCESIONARIO, considerando los egresos vinculados a la profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCÉANO – SANTA FÉ y SAN MARTÍN – SANTA FÉ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, previos a la percepción de la tarifa adicional, se establece que los requisitos patrimoniales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 en el apartado 9.1.1 e), deberán ser acreditados una vez restituido el equilibrio de la ecuación económico financiera en los términos previstos en la oferta original, medido de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROFUNDIZACIÓN 36 y 28 PIES.**

Al momento de la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto de la obra de profundización a TREINTA Y SEIS (36) PIES hasta el PUERTO DE SAN MARTÍN y de VEINTIOCHO (28) PIES hasta SANTA FÉ, procediéndose en caso de aprobarse el mismo a la adecuación del factor de corrección a las nuevas profundidades alcanzadas y a evaluar el impacto de la obra en la ecuación económico financiera del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Decreto N° 2.687 de fecha 27 de diciembre de 2002, el Decreto N° 1.306 de fecha 22 de diciembre de 2003, el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005 y Resolución N° 1.534 de fecha 29 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.**

Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar a todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también desistir de todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral, o judicial de nuestro país o del exterior, obligándose a obtener idéntico compromiso por parte de sus accionistas.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en los que conste su expresa renuncia y desistimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior. También deberá obtener idénticos instrumentos de renuncia de parte de sus accionistas, los que deberán representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos de renuncia y desistimiento citados, en atención a lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda, punto b. de la presente, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y desistimiento, y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renunciaciones, siempre que estos accionistas representen menos de un tercio del total del capital social, dicha renuncia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, mediante:

- a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados y;
- b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el

accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones y desistimiento, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede judicial como extrajudicial, de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO DE CONCESIÓN por culpa del CONCESIONARIO.

Si un accionista de el CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero y exclusivo costo por el CONCESIONARIO, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESIÓN y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE.

Los costos que por tales circunstancias deba asumir el CONCESIONARIO, en ningún caso podrán trasladarse -cualquiera fuera su forma- a los usuarios del servicio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.**

En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados en el presente acuerdo, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS.**

Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTENSIÓN DE LA OBRA AL TRAMO SANTA FÉ – CONFLUENCIA.**

Las partes acuerdan extender la obra de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, desde la zona comprendida al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY, en las condiciones que se establecen en el ANEXO III de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las obras de ampliación serán realizadas en dos etapas, abarcando la primera de ellas la zona comprendida desde el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ, hasta la altura del km. 1.238 del RÍO PARANÁ, denominado CONFLUENCIA.

En el plazo de CINCO (5) años de entrada en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, las partes acordarán la forma y condiciones de

realización de la segunda etapa de la obra de ampliación establecida por el Decreto N° 1.106/97.

Los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, serán suscriptos una vez que el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL sea ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 311/2003.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.**

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:

- a- El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
- b- La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula décimo octava del presente documento, referidos a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.
- c- La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.